

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote de sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en promover á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por defunción de D. Manuel González de Quijano, al Presbítero Doctor D. Alejandro Gil de Reboleño, Canónigo de la de Córdoba, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.  
 Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Méritos y servicios de D. Alejandro Gil de Reboleño.

En 19 de Junio de 1868 recibió en el Seminario conciliar de Santander el grado de Bachiller en Teología con la censura *nemine discrepante*, y en 11 y 13 de Octubre de 1877 en el Central de Toledo los de Licenciado y Doctor en la misma Facultad con igual calificación.

En 1864 obtuvo, previa oposición, una beca de gracia en el Seminario de Santander.

En Octubre de 1885 recibió el grado de Bachiller en Derecho canónico, y en 1877 los de Licenciado y Doctor en la misma Facultad con la nota de *nemine discrepante*.

En los académicos de 1868 á 70 desempeñó en el Seminario de Santander las cátedras de Latín, Filosofía y Lugares teológicos, en enfermedades y ausencias de los Profesores.

En Mayo de 1869 recibió el Subdiaconado, en Septiembre del 70 el Diaconado y en Diciembre del mismo año ascendió al Presbiterado con dispensa de edad.

En 23 de Diciembre de 1870 fué nombrado por el Obispo de Santander Coadjutor de la parroquia de la Catedral.

En 12 de Agosto de 1871 fué nombrado por el Prelado Beneficiado de la Catedral de Santander, posesionándose en 12 del mismo mes.

En 1875 desempeñó, por imposibilidad del Prebendado, el cargo de Penitenciario de dicha Catedral.

En 1875 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de León, posesionándose en 30 de Octubre del mismo año, y desempeñando al propio tiempo el cargo de Administrador general de capellanías, fundaciones y obras pías de la diócesis de León.

Por Real decreto de 10 de Febrero de 1879 fué promovido á Canónigo de Canarias, posesionándose en 24 de Marzo siguiente.

En 12 de Mayo de 1880 se posesionó, previa permuta, de una Canongía en la Catedral de Segorbe.

En Junio de 1882 se posesionó también, previa permuta, de una Canongía en la Catedral de Oviedo.

En 1.º de Junio de 1883 fué nombrado, previa permuta, Canónigo de la Catedral de Córdoba, cargo que actualmente desempeña.

En el referido Obispado ha ejercido los cargos de Secretario de cámara y gobierno, y de la Junta diocesana de repara-

ción de templos, Juez pro-sinodal y Secretario para la provisión de parroquias, Gobernador eclesiástico y otras comisiones importantes relacionadas con el gobierno de la diócesis.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Serrano Cabello, Ildefonso Garrido y Romero, Rafael León y León, José Muñoz Ruiz, Francisco Jiménez Gómez y Pedro León Jurado, pidiendo indulto de la pena de once años de inhabilitación especial para el cargo de Concejales que la Audiencia de Córdoba les impuso en causa por el delito de prevaricación:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los suplicantes antes y después de delinquir y que llevan cumplida más de la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, tomando en consideración el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, también favorable, y conformándome con el parecer de M Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Serrano Cabello, Ildefonso Garrido y Romero, Rafael León y León, José Muñoz Ruiz, Francisco Jiménez Gómez y Pedro León Jurado del resto de la pena de once años de inhabilitación á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Lirio pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Ronda le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo lleva extinguidas más de tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, y que indultado Francisco Lirio, condenado por el propio delito y á la misma pena, es de equidad otorgar al suplicante una gracia igual á la concedida á su correo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Lirio del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Rodríguez García pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días

de prisión correccional que la Audiencia de León le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el suplicante lleva cumplidos más de dos años de condena, y que si en vez de aplicarle el artículo 90 del Código se hubiese castigado separadamente cada uno de los dos delitos, se le hubiera impuesto por el de disparo de dos á seis meses de arresto y por el de lesiones de uno á cuatro meses de la misma pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Rodríguez García del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Celestino Fernández Tejeiro y Homet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Noviembre de 1893, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Delgado y Parejo cese en el cargo de Vocal del Centro consultivo del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Codificadora de la Armada al Contraalmirante D. Manuel Delgado y Parejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Zóilo Sánchez Ocaña cese en el cargo de Vocal del Centro consultivo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio del ramo al Contraalmirante de la Armada D. Zóilo Sánchez Ocaña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro consultivo del ramo al Capitán de navío de primera clase D. José Navarro y Fernández.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquin.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SENORA: Con el objeto de fomentar el desarrollo de la industria de construcciones navales en España, se dispuso por la ley de 25 de Junio de 1880 que la prima concedida á los constructores de buques nacionales quedara fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo, abonables mediante el cumplimiento de determinadas prescripciones, que están contenidas en la segunda parte del apéndice 33 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas. Una de dichas prescripciones es la condición precisa de que las embarcaciones han de efectuar un viaje directo á cualquier puerto de Asia ó América, si quieren los constructores optar al abono de la prima. Dicha prescripción, en determinados casos, redundaba en perjuicio de los constructores navales en vez de favorecerlos, á causa de los gastos que un viaje de tal naturaleza ocasiona, y los cuales superan á veces al importe de la prima que corresponde abonar.

Por otra parte, si á un buque construido para efectuar la navegación de cabotaje se le obliga á emprender un viaje á cualquier puerto de Asia ó América, se le expone á graves peligros, por no reunir, como lógicamente debe presumirse, las condiciones necesarias para la navegación de altura.

Fundándose en las anteriores consideraciones, la Compañía Transatlántica ha solicitado se la exima del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el apéndice 33 de las Ordenanzas de Aduanas en las pruebas del vapor *Joaquín Piélagos*, construido por aquélla en el dique de su propiedad denominado Matagorda, en la bahía de Cádiz, apoyando además su pretensión en que en recientes informaciones se ha declarado lo innecesario de los referidos viajes, cuando los buques pueden probar en nuestras costas sus condiciones ma-

rineras, y sobre todo, cuando, como sucede en el caso del vapor *Joaquín Piélagos*, las Autoridades de Marina han declarado que reúne todas las garantías necesarias para dedicarlo al servicio de correos.

Las consideraciones expuestas aconsejan la conveniencia de modificar los preceptos del citado apéndice 33, con el objeto de ponerlos en armonía con los adelantos de las construcciones navales, sustituyendo la condición de que los buques construidos en los astilleros nacionales tengan la obligación de hacer un viaje á América ó Asia, para que sus armadores gocen de la prima de construcción por otros medios reconocidos como más prácticos.

Entre los varios que se han propuesto, es el más conveniente que las Autoridades de Marina competentes reconozcan los buques como útiles para la navegación después que se realicen las pruebas que para ello sean necesarias.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Amós Salvador.**

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la regla 1.ª de la segunda parte del apéndice 33 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en el sentido de que, para optar á la prima que concede la ley de 25 de Junio de 1880, se sustituya la condición de que los buques nacionales nuevamente construidos hagan un viaje directo á un puerto de América ó Asia, por la de que dichos buques sean declarados útiles para la navegación á que se destinen por las Autoridades competentes de Marina.

Art. 2.º Esta disposición se aplicará al abono de la prima de construcción del vapor *Joaquín Piélagos*.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Pueblanueva, provincia de Toledo, por el aumento de su población y progreso de su agricultura, industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al expresado pueblo el título de villa y á su Ayuntamiento el tratamiento de ilustrísimo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Joaquín Camilleri Climent, Registrador de la propiedad de Mora de Rubielos, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización llevados á cabo en el Registro:

Resultando que al tomar posesión el recurrente del expresado Registro observó que desde 1.º de Enero de 1863 á igual día de 1871 no existía índice de personas:

Resultando que los índices del antiguo Registro se hallaban en un estado deplorable, con las hojas sueltas y rotas, faltando muchos fragmentos de ellas y haciendo por consecuencia difícil y en algunos casos imposible la busca:

Resultando que el índice del Registro moderno perteneciente al Ayuntamiento de Gúdar, agregado al Registro en 1877 se encontraba defectuoso, así como también la numeración de los libros del Registro y la de bastantes fincas:

Resultando que todos estos defectos los ha subsana-

do D. Joaquín Camilleri formando un índice de personas compuesto de dos tomos y que abraza el período de 1863 á 1871, de que antes se carecía:

Resultando que de igual modo ha formado el índice de fincas del Registro antiguo, compuesto de siete tomos, bien encuadernados y con el encasillado que la ley prescribe, guardándose en sus asientos que forman un total de 33.697 un orden rigurosamente alfabético:

Resultando que ha reformado el índice correspondiente al Ayuntamiento de Gúdar en la misma forma que el anterior de todo el Registro:

Resultando que careciendo la oficina de un índice de gravámenes ha formado uno comprensivo de todos los que el nuevo y del antiguo Registro existen:

Resultando que ha rectificado la numeración defectuosa de los libros del Registro y la de las fincas:

Resultando que de la visita extraordinaria girada al Registro en la forma que prescribe la instrucción de 16 de Julio de 1875, resulta que en lo general se lleva con sujeción á lo prescrito en las disposiciones legales vigentes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia y el Juez delegado informan favorablemente la pretensión del Registrador solicitante:

Considerando que D. Joaquín Camilleri y Climent, con los trabajos de reorganización que ha llevado á cabo en el Registro de la propiedad de Mora de Rubielos, ha demostrado su celo y actividad y ha prestado servicio especial y extraordinario:

Considerando que de la visita girada al expresado Registro resulta que en lo general se lleva con sujeción á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que el Presidente de la Audiencia y el Juez delegado informan favorablemente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Joaquín Camilleri Climent, Registrador de la propiedad de Mora de Rubielos, se ha distinguido en el desempeño de su cargo, prestando con los trabajos realizados en el Registro de Mora de Rubielos un servicio especial y extraordinario, y que así debe hacerse constar en su expediente personal á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No obstante las modificaciones introducidas por la Real orden de 29 de Septiembre 1893 en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso celebrado el 20 de Mayo del mismo año para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, el segundo que tuvo efecto con igual fin el 20 de Diciembre último fué, como aquél, declarado desierto por falta de licitadores. Explica este hecho lo elevado del tipo que ha servido de base en ambos concursos, que se calculó por los rendimientos de que las salinas podían ser susceptibles según los cálculos hechos, tanto por los Ingenieros que las reconocieron y apreciaron, como por la Junta Superior facultativa de Minería en su informe; pero aun cuando pueda fundadamente esperarse una producción muy superior á la actual, aplicando á su explotación las mejoras de que son susceptibles, no cabe duda que las obras que para conseguir ese resultado han de realizarse, el abono de las existencias de sales, el planteamiento de esa misma explotación, requieren un anticipo de capital incompatible, sin duda, sobre todo en los primeros años, con un tipo elevado y único de arrendamiento. En vista de estos hechos, es conveniente un cambio de sistema para conseguir el arriendo de esas salinas, adoptando otro mixto de renta fija y canon eventual, que al propio tiempo que asegure al Estado, cuando menos, el producto líquido que hasta ahora ha obtenido en su explotación, y una participación proporcional al mayor desarrollo que aquélla vaya adquiriendo, sistema que indicó la Junta Superior facultativa de Minería en su informe de 29 de Mayo de 1893, permita al concesionario ir desenvolviendo la explotación sin obligarse desde luego al pago de una renta crecida. En cuanto á la determinación de su importe, y partiendo de la base del producto líquido obtenido por el Estado en el decenio de 1881-82 á 1890-91, y á que el arrendatario ha de usufructuar desde luego los edificios de las salinas, los terrenos comprendidos en ellas y los artefactos y enseres hoy existentes, puede

fiarse en *seiscientos cincuenta mil pesetas* durante el primer período de cinco años, y aumentarse progresivamente en un 10 por 100 en cada uno de los cuatro sucesivos en que se dividen los veinticinco años de duración del arrendamiento, por una explotación hasta de *un millón de quintales métricos* de sal de todas clases. Respecto á la renta eventual, teniendo en cuenta el interés y amortización del capital á invertir en las mejoras que el arrendatario ha de realizar en las salinas, y además los gastos de explotación, deberá determinarse tomando como base el importe total de la venta de sal elaborada en cada año á los precios corrientes en el mismo, que exceda del millón de quintales métricos afectos al canon fijo, de cuya cantidad se deducirá previamente un 25 por 100 en compensación de los gastos enunciados y amortización de capital, aplicando el saldo líquido que resulte, por mitad, al arrendatario y al Estado, ó sea un 50 por 100 de dicho saldo á cada una de las partes, estableciéndose por parte del Gobierno la fiscalización oportuna de todas las operaciones de la explotación y contabilidad, toda vez que la Hacienda pública ha de tener participación en los productos de las salinas. Con las enunciadas modificaciones podrá regir el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso celebrado el día 20 de Diciembre de 1893.

En consideración á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y lo informado por la Intervención general, se ha servido disponer que se anuncie nuevo concurso para el arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior, modificándose la condición 3.ª en el sentido de que el precio que se señale sea el de 650.000 pesetas por la producción hasta un millón de quintales métricos de sal de todas clases, durante los primeros cinco años; 715.000 por cada año de los cinco del segundo período; 780.000 pesetas anuales para el tercer período, también de cinco años; 845.000 para los años del cuarto período, y 910.000 pesetas anuales para el quinto y último del contrato; y una participación del 50 por 100 del valor líquido del producto de la venta en cada año de la sal que exceda del millón de quintales que constituye la renta ó canon fijo, ó sea el valor íntegro deducido previamente el 25 por 100 por gastos de explotación, y que se consignen en el pliego de condiciones las necesarias para la Intervención por parte de la Hacienda pública, á fin de que pueda ejercer la oportuna fiscalización del arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.*

1.ª Se arriendan en público concurso las salinas de Torre Vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.ª Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.ª El arriendo se hará por veinticinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo la renta fija de 650.000 pesetas por un millón de quintales métricos de sal en cada uno de los cinco años del primer quinquenio, y se aumentará progresivamente en un 10 por 100 en los cuatro períodos sucesivos de cinco años cada uno, ó sea la renta fija de 715.000 pesetas cada año, de los cinco del segundo período; la de 780.000 pesetas anuales para el tercer período, también de cinco años; la de 845.000 pesetas para los del cuarto período, y la de 910.000 pesetas anuales para el período quinto y último del contrato.

El arrendatario deberá satisfacer además, como renta eventual, el 50 por 100 del exceso de producción sobre el millón de quintales del valor en venta de la sal sacada en cada año de las redondas de las Salinas, (á los precios corrientes en el mismo), debiendo deducirse previamente del valor en venta de dicho exceso un 25 por 100 por los intereses del capital de las mejoras, amortización y gastos de todas clases, sin que en ningún caso pueda ser admisible reclamación de indemnización respecto á esta deducción.

La liquidación de la renta eventual se hará por años naturales dentro del mes de Enero, y el ingreso de la cantidad que resulte lo efectuará el contratista en el plazo máximo de ocho días, desde que se le comunique la aprobación de la liquidación.

4.ª Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de

125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.ª Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

El rematante ó arrendatario podrá transferir sus derechos y obligaciones á cualquiera otra personalidad ó Sociedad anónima española ó extranjera que reúna las suficientes condiciones de garantía.

El arrendatario deberá tener necesariamente representante domiciliado en Madrid.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier Provincia ó Municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración dando motivo á su rescisión.

7.ª El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 25 de Enero de 1895, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.ª Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba y seran numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.ª

9.ª Trancurrída la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la GACETA DE MADRID. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventando las demás responsabilidades que por desperfectos ó otra cosa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario con las formalidades debidas en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose uno ejemplar del arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste de producción que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo y en justa reciprocidad el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

La existencia máxima de sal al finalizar el arrendamiento, y que el Estado abonará al arrendatario, no excederá de una cantidad igual á aquella de que se haga cargo al comenzar el contrato.

En el caso de que á su terminación quedara una cantidad mayor, y al Gobierno no conviniera su adquisición á dicho precio medio de éste, quedará facultado el contratista para venderla en un plazo que no excederá de seis meses, en las mismas condiciones del párrafo segundo de la condición 3.ª de este pliego.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna, por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.º Sanearse de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.º Arreglo completo del equión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.º Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.º Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

Todas estas obras deberán ejecutarse conforme á las reglas de buena y sólida construcción.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torre Vieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ó otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ó otros productos que pueden extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torre Vieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

27. La Hacienda pública no pondrá inconveniente alguno al arrendatario para que mientras se construya el puerto de Torre Vieja solicite del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torre Vieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. Para la necesaria fiscalización del arrendamiento en la Administración que establezca el concesionario en las salinas, habrá un Interventor del Gobierno de todas las operaciones de la explotación y su contabilidad, el cual tendrá á sus órdenes el personal necesario que en su día se designe.

Dicho Interventor tendrá derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, almacenes y salinas, y á inspeccionar la contabilidad, libros registros y á comprobar la cuenta de Caja.

El Administrador ó representantes del arrendatario quedarán obligados á facilitar al Interventor ó al funcionario en quien delegue sus funciones ó le sustituya, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones del concesionario.

El arrendatario deberá facilitar local para habitación del Interventor y para la oficina de la Intervención á cargo de la misma.

29. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención en las salinas los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquéllas.

30. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

31. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial e industrial durante el período de arriendo; pero no cualquiera industria particular ó independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

32. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasiona el personal y material de este servicio.

33. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torre Vieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

34. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

35. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

36. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo, por sus agentes administrativos y periciales, el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado, y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

37. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

38. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

39. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de..... según documentos adjuntos, dice, que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... correspondiente al día..... de..... de..... (é en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de esta fecha el Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene, y atendiendo á los méritos y servicios de D. Amalio Jimeno y Cabañas, Senador del Reino, Catedrático que ha sido de Higiene y actualmente de Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y ex Inspector general de Sanidad; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrarle Director del referido Instituto; entendiéndose que el desempeño de este cargo será gratuito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de esta fecha el Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene, destinado á los estudios y trabajos bacteriológicos y químicos con aplicación á los servicios sanitarios, á las inoculaciones profilácticas contra la viruela y otras enfermedades, á la utilización y empleo de todos los procedimientos curativos derivados de los conocimientos bacteriológicos, á la desinfección y á Parque sanitario, cuyo Instituto ha de edificarse en el solar que en punto conveniente se ceda á este Ministerio, y siendo necesario que la Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de este establecimiento sanitario, como asimismo el reglamento para el régimen de dichos servicios, en los cuales se utilizará convenientemente el personal técnico del actual Instituto de vacunación del Estado, se formen con las mayores garantías de acierto, por sus especiales condiciones técnicas, así para la mejor realización de los diferentes fines que ha de llenar, como para que la obra se haga con la conveniente economía; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se nombre una Junta técnica, bajo la inspección de V. I., como Jefe de Sanidad del Reino, compuesta de los siguientes individuos, que prestarán este servicio gratuitamente:

Presidente, D. Amalio Jimeno y Cabañas, Director del Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene, Senador del Reino y Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Vocales, D. Higinio Cachavera, Arquitecto de este Ministerio.

D. Luis Planelles, Jefe de la Sección de Sanidad del mismo.

D. Ramón Serret, Doctor del Instituto de vacunación del Estado.

D. Federico Montaldo, Médico de la Armada é Inspector provincial de Sanidad.

Y Secretario, D. Carlos Calleja Terrius, Médico. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para formar parte de la Junta de propaganda y organización del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía con una Exposición anexa, que han de celebrarse en esta Corte en 1897, creada por Real decreto de 16 del actual; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Vocales de la referida Junta al Presidente de la Sociedad de la Cruz Roja; á D. Celestino Moliner y á D. Federico Rubio Amoedo, en representación de la Sociedad de Higiene; á D. Juan Manuel Mariani y D. Mariano Salazar, del Cuerpo de la Beneficencia general; á D. Antonio Espina y D. Francisco Huertas, de la Beneficencia provincial; á D. José Fontana, de la Beneficencia municipal; á D. Bibiano Escribano, del Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte; á D. Juan Cisneros, del Comité español permanente de los Congresos de Higiene y Demografía; á D. Luis Siboni, de la prensa farmacéutica, y á D. Eusebio Molina Serrano, de la prensa veterinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna, OBSERVACIONES. Lists military personnel and their monthly salaries.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, OBSERVACIONES. Lists pensioners and their annual amounts.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 82.—19 OCTUBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

ADICIÓN DE UN SEGUNDO SECTOR ROJO Á LA LUZ DE STÖT

(Avis aux Navigateurs, núm. 169/1.033. Paris, 1894.)

Núm. 1129.—A la luz de Stöt se la ha añadido un segundo sector rojo; este sector está comprendido entre el S. y el S. 25° E. del faro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 260.

MODIFICACIÓN DE LA LUZ DE BIORNÖEN

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.034. Paris, 1894.)

Núm. 1130.—Al faro de Biornöen se le ha añadido un sector de luz con destellos, el cual está comprendido entre N. 35° W. y el N. 25° W. de la luz; sus otros caracteres no se han modificado.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 260.

**MAR BLANCO**

**Dvina Norte.**

**CAMBIO DE CARACTER DE LA LUZ DE SOSNOVETS**

(Avis aux Navigateurs, núm. 183/1.351. Paris, 1894.)

Núm. 1.131.—El faro de la isla Sosnovets ha sido dotado de un nuevo aparato de iluminación, dióptrico, de tercer orden, y desde el 23 de Agosto último presenta una luz con tres destellos blancos cada minuto.

Situación: 66° 29' 18" N. por 36° 55' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 268.

**MAR Báltico**

**Noruega.**

RETIRADA DE LA VALIZA DE SKIBSLOBSGRUND, ACTUALMENTE DRAGADO, EN LAS PROXIMIDADES DE CHRISTIANIA

(Notice to Mariners, núm. 497. London, 1894.)

Núm. 1.132.—El Comandante de la escuadra inglesa de instrucción dice que el Skibsløbsgrund, cuya profundidad era de 3,7 metros, ha aumentado por el dragado y trabajo de minas á 6,7 metros. La valiza que marcaba este bajo se ha sumergido.

Situación aproximada: 59° 53' N. por 16° 55' 10" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Holanda.**

ILUMINACIÓN DE DOS FAROS CERCA DE BOMMEL, EN EL HARINGVLIET, ESCALADA ORIENTAL

(Avis aux Navigateurs, núm. 191/1.103. Paris, 1894.)

Núm. 1.133.—El 24 de Septiembre próximo pasado se han encendido dos luces de enfilación cerca de Bommel, en el Haringvliet.

La luz posterior, colocada sobre una armazón de hierro pintada de rojo y levantada sobre el talúd exterior del malecón, es *flja blanca*, elevada 11 metros sobre el nivel de la pleamar é ilumina desde el S. 6° E. al N. 6° W. por el E. de la luz. El aparato es dióptrico, de sexto orden, y la luz tiene 10 millas de alcance.

Situación aproximada: 51° 43' 5" N. por 10° 29' 25" E.

La otra luz, ó sea la anterior, colocada sobre una armazón de hierro pintada de rojo y colocada sobre la escarpa del malecón, á 180 metros al N. 84° E. de la luz posterior, es *flja blanca*, está elevada 7 metros sobre el nivel de la pleamar é iluminada por el N. E. de la luz hasta el S. 67° E. El aparato es dióptrico, de sexto orden y la luz alcanza 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 23.

**Alemania.**

SITUACIÓN DE LA VALIZA DE REFUGIO DEL MINSENER OLD OOG JADE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 2.021. Berlin, 1894.)

Núm. 1.134.—La nueva valiza de refugio levantada en Minsener Old Oog (Aviso núm. 64/899 de 1894) se ha trasladado hacia el SE. de su posición anterior.

Situación: 53° 46' 21" N. por 14° 13' 54" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Francia.**

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE ASTA FONDEADA AL LADO W. DE LA ENTRADA DE PORT-VENDRES

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.126. Paris, 1894.)

Núm. 1.135.—En el temporal del 30 de Septiembre próximo pasado ha desaparecido la boya de asta núm. 4 pintada de rojo, con distintivo cónico, que estaba fondeada al lado W. de la entrada de Port-Vendres, en 42° 31' 18" N. por 7° 45' 59" E.

Carta núm. 130 de la sección III.

**Italia.**

RESTABLECIMIENTO DEL CARÁCTER NORMAL DE LA LUZ DE SCARIO

(Aviso ai Naviganti, núm. 131. Génova, 1894.)

Núm. 1.136.—La luz de Scario, que se cambió en flja blanca con motivo de averías (Aviso núm. 66/928 de 1894), ha vuelto á tomar su carácter normal (*blanca, con destellos rojos, cada veinte segundos*).

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 70.

**Grecia.**

FARO EN EL CABO PSAROMYTA, GOLFO DE CORINTIO

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.127. Paris, 1894.)

Núm. 1.137.—El 27 de Septiembre próximo pasado se ha encendido en el Cabo Psaromyta, situado á 6 millas al NE. del puerto de Vostitza (Aigion) una luz *blanca con destellos de diez segundos de duración cada treinta segundos*; dicha luz está á 64 metros sobre el nivel del mar y á 8,8 sobre el terreno, y alcanza 22 millas en tiempos claros por todo el horizonte marítimo (desde el N. 30° W. al N. 53° E.).

El faro es una torre redonda, de mampostería, á la que está unida la casa de los toreros. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Situación: 38° 19' N. por 28° 23' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 132.

LUZ SOBRE LA PUNTA SOUSAKI, AL E. DE LA ENTRADA SE. DEL CANAL DE CORINTIO

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.128. Paris, 1894.)

Núm. 1.138.—El 13 de Septiembre próximo pasado se ha encendido en la punta Sousaki, en el golfo de Sarónica (Bahía Kekhries), á 2 millas al E. de la entrada SE. del canal de Corintio, una luz *flja roja* á 9 metros sobre el nivel del mar y 7,5 sobre el terreno, con un alcance de 8 millas en todo el horizonte marítimo. El faro es una torre redonda de mampostería, á la que está unida la casa de los toreros. El aparato es dióptrico de quinto orden.

Situación: 37° 54' 40" N. por 28° 15' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 134.

**Caramania (Asia menor).**

NOTICIAS SOBRE UN ISLOTE ROCOSO SITUADO CERCA DE LA PUNTA E. DE LA ENTRADA DE LA RADA YERONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.054. Paris, 1894.)

Núm. 1.139.—El Comandante del buque de guerra austrohúngaro *Taurus*, dice que el islote rocoso que en las cartas inglesas está situado en el extremo S. de la península que forma el lado E. del anclón Yeronda, ocupa una posición más hacia afuera: deja entre él y la península un paso de 60 me-

tros de ancho con profundidad suficiente para barcos pequeños.

La parte más alta del islote está á 10,4 metros sobre el nivel del mar y su extremidad SW. se encuentra rodeada de fondos de 15 metros.

Situación aproximada en la carta francesa núm. 1.484: 35° 15' N. por 27° 51' 40" E.

Carta núm. 4 de la sección III.

**OCEANO INDICO**

**Africa.**

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL RÍO INHAMBAN

(Notice to Mariners núm. 451. London, 1894.)

Núm. 1.140.—El Cónsul de Inglaterra en Mozambique da cuenta en los siguientes términos de los cambios que se han efectuado en el valizamiento del río Inhamban:

1.º La valiza que otras veces estaba situada entre las puntas del Double Buisson y del Arbol notable se ha trasladado al S. y se encuentra actualmente á 1,5 cable al S. 7° E. del vértice del Double Buisson (tres árboles).

La enfilación S. 52° W.—N. 52° E. de esta valiza con el pedestal situado al NNE. de la punta Linga Linga conduce á la barra del río Inhamban.

Situación aproximada: 23° 43' 15" N. por 41° 33' 20" E.

2.º En la enfilación que conduce á la barra, existe una boya, pintada de rojo, á 1,6 millas al W. de la punta Kosh y al N. 10° W. de la colina Barrow.

3.º En la parte W. del canal hay una boya, pintada de negro, situada al N. 45° E. del Pedestal y á 8,1 cables al S. 39° E. de la punta Kosh.

4.º La boya roja opuesta á la anterior (3) se ha trasladado al NE. y se encuentra á 1,6 milla al N. 63° E. del Pedestal y al S. 24° E. del bosquecillo de la punta de Algoa.

5.º La boya fondeada á 1,2 milla al N. 62° E. del extremo S. de la punta Linga Linga, se ha pintado de negro en lugar de rojo.

6.º La boya roja fondeada al SSE. de la punta Linga Linga, se ha trasladado al SW. y se encuentra actualmente á 1 ½ milla al S. 18° E. de la punta Linga Linga y al N. 87° W. de la isla Mafarun.

7.º En la parte W. del canal, se ha fondeado una boya, pintada de negro, á 10,5 cables al S. 56° E. de Obra (17) y al N. 29° E. de la casa Blanca.

El banco marcado por una boya roja en el lado opuesto á la boya negra (7) experimenta variaciones en su forma y fondo.

NOTA.—Se notará que, según estas indicaciones, las boyas rojas deben dejarse por babor y las negras por estribor al entrar ó subir el río.

Carta núm. 162 de la sección IV.

VALIZAS AL N. DE LA PUNTA TANGALANE, RÍO KELIMANE

(Notice to Mariners, núm. 451. London, 1894.)

Núm. 1.141.—Al NNW. de la punta Tangalane, al lado E. del río Kelimane, se han levantado dos valizas triangulares.

La valiza posterior, elevada 9 metros, está á una milla al N. 16° W. de la luz de la punta de Tangalane y al N. 88° E. de la casa con techo rojo.

Situación aproximada: 18° 0' 25" S. por 43° 10' 0" E.

La valiza anterior tiene 7 metros de altura y está á 80 metros al S. 88° W. de la valiza posterior.

La enfilación N. 88° E.—S. 88° W. de estas dos valizas conduce á atravesar el canal de Militao.

Carta núm. 162 de la sección IV.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Octubre de 1894.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	75	Viudo...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	17	Varón...	8 m.	P.....	Raquitismo.....	Carabanchel, 19.....	>
2	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Castelar, 55.....	>	18	Hembra...	2	P.....	Viruela.....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Santa Ana, 3.....	>	19	Idem.....	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Goya, 37.....	>
4	Idem.....	44	Soltero..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>	20	Idem.....	62	Viuda...	Cáncer del útero..	Carretera de Extremadura, 9.....	>
5	Idem.....	1	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Segovia, 11.....	>	21	Idem.....	Feto..	.....	Amparo, 23.....	>	
6	Idem.....	34	Casado..	Pneumonía.....	Pardiñas, 1.....	>	22	Idem.....	Idem..	.....	Belén, 3.....	>	
7	Idem.....	77	Idem.....	Catarro senil.....	Jacometrazo, 5.....	>	23	Idem.....	8 m.	P.....	De la dentición....	Orden, 16.....	>
8	Idem.....	72	Viudo...	Catarro bronquial.	Asilo de San Bernardo..	>	24	Idem.....	67	Viuda...	Broncopneumonía..	Cava Baja, 26.....	>
9	Idem.....	1 m.	P.....	Indigestión.....	Salitre, 42.....	>	25	Idem.....	50	Casada..	Catarro gástrico..	Panaderos, 10.....	>
10	Idem.....	60	Soltero..	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.....	>	26	Idem.....	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
11	Idem.....	39	Idem.....	Albuminuria.....	Mayor, 101.....	>	27	Idem.....	2	P.....	Meningitis.....	Tribulete, 17.....	>
12	Idem.....	50	Casado..	Derrame seroso....	Manzanares, 10.....	>	28	Idem.....	2	P.....	Idem.....	San Bernabé, 20.....	>
13	Idem.....	37	Viudo...	Embolia cerebral..	Hospital Provincial.....	>	29	Idem.....	7 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
14	Idem.....	68	Idem.....	Idem.....	Amparo, 13.....	>	30	Idem.....	2 m.	P.....	Debilidad.....	Cisne, 3.....	>
15	Idem.....	10 m.	P.....	Meningitis.....	Oviedo, 3.....	>	31	Idem.....	2	P.....	Noma.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem.....	64	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Lope de Hoyos (asilo)....	>							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	2	8
En el claustro materno.....	>	2	2
Accidentes de la dentición.....	>	1	1
Circulatorio.....	>	>	>
Respiratorio.....	4	1	5
Gástrico.....	2	2	4
Génito-urinario.....	1	>	1
Locomotor.....	5	2	7
Cerebro espinal.....	>	>	>
Enfermedades generales.....	>	3	3
Muerte violenta.....	>	>	>
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>31</b>

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Octubre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Muerte violenta.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Octubre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Enfermedades infecciosas y contagiosas, Accidentes de la dentición, Aparatos, and Muerte violenta.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Subsecretaría.

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real decreto de 1.º de Septiembre último, se anuncia como vacante la plaza de Director de Sanidad del lazareto sucio de Pedrosa, para los efectos de lo determinado en dicho artículo y en el 55 siguiente, en virtud de haber sido trasladado D. Fidel González Reancho, que la desempeñaba, á igual cargo en el laza-

reto de San Simón, por haber sido jubilado D. José Carrera Mariño, que servía este destino.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real de-

creto de 1.º de Septiembre último, se anuncia como vacante la plaza de Director de Sanidad del puerto de Las Palmas, para los efectos de lo determinado en dicho artículo y en el 55 siguiente, en virtud de haber sido separado del Cuerpo, con arreglo al art. 49 del citado reglamento, D. Gabriel Sorá y Font, que la desempeñaba.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA—PROVINCIA DE CÁCERES

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

Número.....	SERVICIOS			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN	Número.....	SERVICIOS			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN
	Años...	Meses...	Días...				Años...	Meses...	Días...		
106	8	1	22	D. Faustino Cortijo Asorin.....	Deleitosa.	145	2	11	21	D. Pedro Alonso Garrido.....	Torviscoso.
107	8	27		Ambrosio F. Padilla.....	Mesas de Ibor.	146	2	7	10	Reimundo Rodríguez.....	Jaraicejo.
108	8	25		Emilio Fernández.....	Torre de Don Miguel.	147	2	5	1	Jorge Martín y Martín.....	Jaraiz.
109	7	11	28	Felipe María Polo.....	Alcántara.	148	2	4	27	Santiago Guerra Alpuente.....	Jarandilla.
110	7	9	26	Fabián Murillo Vecino.....	Hoyos.	149	2	4	23	José Moreno Martín.....	Montánchez.
111	7	9	12	Antonio García Moreno.....	Garganta.	150	2	4	17	José Fernández García.....	Villanueva de la Vera.
112	7	8	24	Andrés Mateos Hernández.....	Casar de Cáceres.	151	2	2	2	Juan Cano Cuadrado.....	Mohedas.
113	7	3	2	Julián Torres Perales.....	Torrequemada.	152	1	11	8	Teodoro Asensio Rodríguez.....	Ahigal.
114	7	2	12	Genón Cantero Granada.....	Campo (Villa).	153	1	10	3	Pedro Arias García.....	Campo (Lugar).
115	7	1	2	Jerónimo Miguel Fernández.....	Granadilla.	154	1	7	26	José Cuadrado García.....	Villas-Buenas.
116	6	10	6	Rafael Chaparro.....	Cáceres.	155	1	5	2	Félix Vegas Boticario.....	Robledollano.
117	6	7	2	Julián Macías Serrano.....	Torrejón el Rubio.	156	1	3	9	Gil Robles Martín.....	Arroyomolinos de Montánchez.
118	5	11	13	Jerónimo Salvador Santos.....	Talaván.					Simón González Mata.....	Casas del Monte.
119	5	9	28	Esteban Calvo Sánchez.....	Herruñela.	157	1	3	8	Leoncio Granada Borrero.....	Torrejoncillo.
120	5	9	15	Gregorio Bravo Sánchez.....	Valencia de Alcántara.	158	1	3	1	Pedro Alcántara Antonio.....	Zarza de Granadilla.
121	5	4	19	Antonio Fernández Antequera.....	Balvis de Monroy.	159	1	3	2	Eduardo Martín Peñato.....	Villanueva de la Sierra.
122	5	3	28	Juan Cillero García.....	Membrío.	160	1	3	2	Nemesio Sánchez Martín.....	Montehermoso.
123	5	3	19	Antonio Núñez Jiménez.....	Hinojal.	161	1	2	24	Romualdo Simón Cerchero.....	Cabezo.
124	5	3	15	Luciano Ingelmo González.....	Piorral.	162	1	1	25	Julián Sánchez Domínguez.....	Casares.
125	5	3	9	Quintín Polo.....	Serradilla.	163	1	1	21	Aureliano Baltar Bravo.....	Miajadas.
126	5	3	5	Manuel Guijo Gil.....	Riolobos.	164	1	1	18	Eladio Pole Herrero.....	Plasencia.
127	5	3	2	Alejandro Hurtado.....	Aechuche.	165	1	1	2	José Marcos García.....	Trujillo (Huertas).
128	4	11	5	Eusebio Miguel Sánchez.....	Campillo de Deleitosa.	166	1	27	27	Julián Marcos Mirón.....	Navalmoral de la Mata.
129	4	10	25	Laureano Sánchez Córdoba.....	Caminomorisco.	167	1	23	23	Lorenzo Vicente Criado.....	Castañar de Ibor.
130	4	6	13	Juan Ramos García.....	Estorninos.	168	1	4	4	Melquiades Juanes.....	Aceituna.
131	4	6	12	Juan Melchor Rodrigo.....	Casas de Don Antonio.	169	1	11	13	Zenón Cantero Calzada.....	Trujillo (Pago).
132	4	5	17	Vicente Barrera Pérez.....	Cáceres.	170	1	10	18	Esteban Silva Blanco.....	Villamiel.
133	4	5	2	Manuel Casares Hernández.....	Torrecocha.	171	1	10	17	Félix Gil y Kico.....	Portaga.
134	4	5	2	Ramón Lamadrid.....	Passarón.	172	1	9	13	Pedro Anastasio Costa.....	Acebo.
135	4	4	27	Eduardo Garrido.....	Cáceres.	173	1	9	12	Abelardo Martín Chamorro.....	Malpartida de Plasencia.
136	4	4	2	Luis Santillana Santos.....	Tornavacas.	174	1	8	20	Cándido Vegas Jiménez.....	Descargamaria.
137	4	2	8	Leandro Sousa Rodríguez.....	Ribera Oveja.	175	1	6	9	Juan Albalá García.....	Robledillo de Gata.
138	3	9	28	Emilio Montero Puente.....	Malpartida de Plasencia.	176	1	5	6	Angel Díez Rodríguez.....	Guijo de Santa Bárbara.
139	3	5	20	Santos Sánchez Marín.....	Garganta la Olla.	177	1	3	12	Sebastián Muñoz.....	Berzocana.
140	3	4	2	Leoncio de la Cámara.....	Garrovillas.	178	1	3	3	Cándido Franco Galván.....	Albalá.
141	3	2	27	Timoteo Hurtado.....	Areo.	179	1	3	1	Galo Donairs Pérez.....	Escorial.
142	3	2	26	Agustín Díaz.....	Talavera la Vieja.	180	1	3	2	Enrique Romero.....	Valdehuentas.
143	3	2	25	Juan García Coello.....	Guijo de Granadilla.	181	1	3	2	Ramón de la Rúa Alonso.....	Tejeda.
144	3	2	4	Fulgencio González.....	Santa Marta.	182	1	2	29		

Escalafón definitivo de las Maestras.

Número de méritos.....	Número de ser-vicios.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS en que ejercen.	Número de méritos.....	Número de ser-vicios.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS en que ejercen.
CON 125 PESETAS				CON 125 PESETAS			
1	3	Doña María Juana Guerra.....	Cáceres.	3	3	Doña Dolores Delgado.....	Santibáñez el Alto.
2	3	Damiana Alonso.....	Ahigal.	4	5	Tomasa Paredes.....	Sierra de Fuentes.
3	3	Modesta López.....	Montehermoso.	5	5	Francisca Viadero.....	Villar del Pedroso.
4	3	Isabel Herrero.....	Gata.	6	7	Ramona Santibáñez.....	Hoyos.
5	5	María Juana Serrano.....	Malpartida de Plasencia.	7	7	Ramona Domínguez.....	Gilleros.
6	5	Antolina Tejeda.....	Cáceres.	8	9	Juliana Ramos Rey.....	Granja.
7	7	Catalina Bermejo.....	Cumbre.	9	9	Claudia Padilla.....	Robledillo de Trujillo.
8	7	Juana Moreno Calderón.....	Aldeanueva de la Vera.	10	11	Victoria Huertas.....	Villanueva de la Vera.
Segunda clase				Segunda clase			
CON 75 PESETAS				CON 75 PESETAS			
1	3	Doña María Carlos Torvellino.....	Valdeobispo.	11	11	Santas Calbelo.....	Hervás.
2	3	Catalina Turriani.....	Zorita.	12	11	Isabel Montaña Rollón.....	Valdelacasa.
3	3	Florentina Pintor.....	Cañamero.	13	13	Matea Pérez Gómez.....	Aechuche.
4	3	María Turriani.....	Abertura.	14	13	Carmen López Cordero.....	Aldeacentenera.
5	5	Juliana Suárez Pierna.....	Arroyo del Puerco.	15	15	Hilaria Corón.....	Ceclavín.
6	5	Encarnación Guillén.....	Arroyo del Puerco.	16	15	Petra Martín Gordo.....	Torre de Don Miguel.
7	7	Catalina Palomar.....	Trujillo.	17	17	Francisca Arias Galán.....	Calzadilla.
8	7	Plácida Barrantes.....	Casas de Don Gómez.	18	17	Francisca Barroso.....	Torrejoncillo.
9	9	Cayetana Barreras.....	Malpartida de Cáceres.	19	19	María Sánchez Coello.....	Piedras-Altas.
10	9	Juana Solís Caballero.....	Zarza de Montánchez.	20	19	Ciriaca Martín Gordo.....	Robledillo de Gata.
11	11	Petra Luisa García.....	Membrío.	21	21	María Josefa Galán.....	Torre de Santa María.
12	11	María Ramona Hernández.....	Galisteo.	22	23	María Garrido Llanos.....	Campo (Villa).
Tercera clase				Tercera clase			
CON 50 PESETAS				CON 50 PESETAS			
1	3	Doña Antonia Redondo Roque.....	Escorial.	23	23	Sandalia Gama Martín.....	Botija.
2	3	Cenona Canales.....	Valencia de Alcántara.	24	24	María Jiménez García.....	Torre de Santa María.

(1) Véase la Gaceta de 21 del actual.

Número.....	SERVICIOS			NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN	Número.....	SERVICIOS			NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN
	Años..	Meses..	Días..				Años..	Meses..	Días..		
<b>Cuarta clase.</b>											
1	36	2	5	Doña Francisca Arias Galán.....	Calzadilla.	74	15	5	11	Doña Matilde Alvarez Aguilar.....	Aliseda.
2	34	9	13	María Garrido Llanos.....	Campo (Villa).	75	15	3	28	Amalia Keerse.....	Cabezabellosa.
3	32	4	3	María Sánchez Cuello.....	Piedras-Altas.	76	15	1	6	María Fernández Padilla.....	Guadalupe.
4	32	3	6	María Josefa Galán.....	Torre de Santa María.	77	14	2	5	Tiburcia Navarro.....	Bohonal de Ibor.
5	32	2	24	María Jiménez García.....	Torre de Santa María.	78	14	2	2	María Trocoli.....	Ibahernando.
6	31	8	22	Sandalia Gama Martín.....	Torre de Santa María.	79	13	11	2	Isabel Martín Hernández.....	Madroñera.
7	31	3	29	Tomasa Luis García.....	Torre de Santa María.	80	13	1	14	Dionisia Herráez Manzano.....	Casas de Don Antonio.
8	29	6	29	María de la Concepción Casado.....	Torre de Santa María.	81	12	8	20	Catalina Segura Moreno.....	Alía.
9	29	5	23	Gumersinda Redondo Baile.....	Torre de Santa María.	82	12	7	12	Teodora Parrales Díaz.....	Jarandilla.
10	29	5	15	Gregoria Espárrago.....	Torre de Santa María.	83	12	6	26	Saturnina Iglesias.....	Navacóncejo.
11	29	5	10	María Ramona Picado.....	Torre de Santa María.	84	12	5	24	Bárbara López Charlier.....	Robledollano.
12	29	4	11	Feliciana González Gómez.....	Torre de Santa María.	85	11	1	13	Josefa Hernández Rodríguez.....	Jerte.
13	29	2	20	Francisca González Estévez.....	Torre de Santa María.	86	10	9	28	Marcelina Gallardo.....	Riolobos.
14	29	1	18	Ana Turriani Cerratos.....	Torre de Santa María.	87	10	2	15	Francisca Tello Valencia.....	Puerto de Santa Cruz.
15	29	1	29	María Córdoba Martín.....	Torre de Santa María.	88	10	26	10	Vicenta Moreno Vecino.....	Hinojal.
16	29	1	28	María Sandalia Marín.....	Torre de Santa María.	89	9	9	7	Gabriela González Martín.....	Conquista.
17	28	7	28	María Sáenz López.....	Torre de Santa María.	90	9	7	16	Tomasa Canales Galán.....	Cañaverál.
18	28	6	28	Ildefonso Bermejo.....	Torre de Santa María.	91	9	6	22	Josefa Vizcaino.....	Casillas de Coria.
19	28	5	12	Rosa Gonzalo Flores.....	Torre de Santa María.	92	9	1	6	Manuela Alverola.....	Cáceres.
20	28	3	27	Paula Fernández.....	Torre de Santa María.	93	9	1	16	Visitación Fontanal.....	Casatejada.
21	28	3	28	Micaela Sasso.....	Torre de Santa María.	94	8	11	2	Concepción Calvo Clemente.....	Granadilla.
22	27	10	8	María Filomena Garrido.....	Torre de Santa María.	95	8	7	25	Vicenta García Jiménez.....	Berrocallejo.
23	27	3	8	Manuela Mariscal.....	Torre de Santa María.	96	8	6	28	Juana Mohedas Rodríguez.....	Jarilla.
24	27	1	15	Feliciana Font López.....	Torre de Santa María.	97	8	6	26	Sergia Alcón y Alcón.....	Pedroso.
25	26	6	9	Isabel Collado Muñoz.....	Torre de Santa María.	98	8	3	11	Isabel Pulido Cisneros.....	Trujillo.
26	26	4	13	Leandra Crespo Arias.....	Torre de Santa María.	99	7	10	22	Tomasa Díaz García.....	Zarza de Granadilla.
27	26	3	11	Felipa Jiménez Santos.....	Torre de Santa María.	100	7	10	6	Paula Díaz Cano.....	Miajadas.
28	25	7	8	María Moreno.....	Torre de Santa María.	101	7	3	22	Filomena González Santos.....	Plasenzuela.
29	25	5	7	Manuela Solís Hurtado.....	Torre de Santa María.	102	7	2	26	Juana Carretero Torres.....	Miravel.
30	25	4	23	María Jesús Sánchez.....	Torre de Santa María.	103	6	6	6	Blasa Irene Acebedo.....	Belvis de Monroy.
31	25	3	14	Filomena Alonso Durán.....	Torre de Santa María.	104	6	4	27	Dionisia Remedio.....	Barrado.
32	25	3	10	Josefa Font Rodríguez.....	Torre de Santa María.	105	6	2	15	Agustina Aguirre.....	Logrosán.
33	25	1	1	Francisca Garrido.....	Torre de Santa María.	106	6	2	7	Carolina Vizcaino Suárez.....	Carrascalejo.
34	24	10	20	Juana Rubio González.....	Torre de Santa María.	107	5	10	22	Petra Becerra L. de Guevara.....	Serradilla.
35	24	7	17	María Antonia Salgado.....	Torre de Santa María.	108	5	10	20	Angela Frias Fernández.....	Navas del Madroño.
36	24	4	27	Jerónima Silva Castro.....	Torre de Santa María.	109	5	3	20	Petra Pérez Guillén.....	Aldea del Cano.
37	24	2	27	Francisca Vázquez.....	Torre de Santa María.	110	5	3	6	Teodora Sereno y Araujo.....	Brozas.
38	24	2	12	Dominica Gil Saenz.....	Torre de Santa María.	111	5	3	4	María Fernández Marcos.....	Casas del Castañar.
39	24	2	8	Lorenza Nuñez.....	Torre de Santa María.	112	4	7	12	Tomasa Alvarez Cano.....	Alcollarin.
40	24	1	15	Fernanda Padilla.....	Torre de Santa María.	113	4	1	19	Teodora Dragón Rubio.....	Mata de Alcántara.
41	23	9	2	Carmen Sánchez Rubio.....	Torre de Santa María.	114	4	1	19	Victoria Ruiz Amado.....	Torremocha.
42	23	8	8	Isabel Burdallo.....	Torre de Santa María.	115	3	10	8	Damiana Paz.....	Zorita.
43	23	6	24	Quintina Jabato Perantón.....	Torre de Santa María.	116	3	8	8	Eusebia Rico Sanguino.....	Herguajuela.
44	23	5	26	Cefarina Pascua Calderón.....	Torre de Santa María.	117	3	7	27	María Aurea González.....	Mesas de Ibor.
45	22	11	5	Agueda Horneros.....	Torre de Santa María.	118	3	5	8	Ana Gómez González.....	Baños.
46	22	6	8	Josefa Galán Lorenzo.....	Torre de Santa María.	119	3	5	8	Luciana Corchero Camisón.....	Villanueva de la Sierra.
47	22	6	8	Lucía Galindo Clemente.....	Torre de Santa María.	120	3	4	26	Baldomera Bueno García.....	Portezuelo.
48	22	5	29	Petra Camargo.....	Torre de Santa María.	121	3	4	21	Juana Sanguino.....	Alvala.
49	22	5	20	Cándida Contreras.....	Torre de Santa María.	122	3	3	10	Isabel Mateos Hernández.....	Garganta de la Olla.
50	22	2	3	Pascasia Sánchez Regadera.....	Torre de Santa María.	123	3	3	6	Juana Valiente Martín.....	Tejada.
51	20	2	10	Justa Gallardo Ramos.....	Torre de Santa María.	124	2	3	11	Agustina García Marcos.....	Navalmoral de la Mata.
52	19	1	23	María Mendo Solís.....	Torre de Santa María.	125	2	3	11	Victoria Becerra.....	Alcántara.
53	18	7	12	María Guzmán Sánchez.....	Torre de Santa María.	126	2	3	6	Emilia Romero Serrano.....	Valencia de Alcántara.
54	18	7	11	Aleja Rodríguez.....	Torre de Santa María.	127	1	9	11	Narcisca Pájaro.....	Santiago del Campo.
55	18	5	13	María de Añija y Rojas.....	Torre de Santa María.	128	1	9	10	Manuela Cordero Vacas.....	Torremenga.
56	18	3	25	Catalina Gallardo.....	Torre de Santa María.	129	1	9	8	Cefarina Montero Palomar.....	Huertas (Trujillo).
57	17	9	13	Francisca Barroso Concha.....	Torre de Santa María.	130	1	8	29	Luisa Sánchez Mirón.....	Plasencia.
58	17	4	15	María del Pilar Vázquez.....	Torre de Santa María.	131	1	6	3	Rosa Coibero López.....	Abadía.
59	17	1	13	Máxima Sánchez.....	Torre de Santa María.	132	1	3	18	María del Socorro Roncero.....	Villas-buenas.
60	16	11	12	Gregoria Jiménez Suárez.....	Torre de Santa María.	133	1	3	7	Juana Sánchez Fabián.....	Cabezueta.
61	16	10	5	María Antonia Acebedo.....	Torre de Santa María.	134	1	1	8	Elisa García y García.....	Zarza la Mayor.
62	16	9	29	Ciriaca Martín.....	Torre de Santa María.	135	1	26	26	María Mercedes Hernández.....	Plasencia.
63	16	6	15	Mercedes Cerrudo.....	Torre de Santa María.	136	1	26	26	María Mendoza Arias.....	Guijo de Galisteo.
64	16	5	10	Isabel Nacarino Pizarro.....	Torre de Santa María.	137	1	8	29	Felicita Elena del Rey.....	San Martín de Trevejo.
65	16	4	25	Isidora Molano Pacheco.....	Torre de Santa María.	138	1	8	20	Valeriana Alonso Simón.....	Gordo (El).
66	16	2	6	Luisa B. García.....	Torre de Santa María.	139	1	8	20	María S. Serrano Romero.....	Saucedilla.
67	15	10	23	Juana Aurea Valiente.....	Torre de Santa María.	140	1	6	5	Ricarda Sánchez de Bustamante.....	Millanes.
68	15	9	29	Josefa Rodríguez Muñoz.....	Torre de Santa María.	141	1	5	28	Modesta Rodríguez.....	Talayuela.
69	15	7	23	Inés Granados Montero.....	Torre de Santa María.	142	1	3	17	María Ramona Ramos.....	Eljas.
70	15	7	18	Isabel Hernández Grandizo.....	Torre de Santa María.	143	1	3	12	Ignacia Dolores Robustez.....	Villamiel.
71	15	7	10	Angela Peña Merino.....	Torre de Santa María.	144	1	3	9	Filomena Casas Lunaro.....	Berzocana.
72	15	6	27	Eladia Salgado Corchado.....	Torre de Santa María.	145	1	3	8	Catalina Hernández Sánchez.....	Passarón.
73	15	6	25	Raimunda Arenas.....	Torre de Santa María.	146	1	3	8	María Dolores Cano.....	Talayán.
					Torre de Santa María.	147	1	2	29	Luisa Santos Morón.....	Castañar de Ibor.
					Torre de Santa María.	148	1	2	23	Cándida Sánchez Juanes.....	Peraleda de la Mata.
					Torre de Santa María.	149	1	2	14	María Gómez Jesús.....	Coria.
					Torre de Santa María.	150	1	2	12	Marcelina Linares Alvarez.....	Casas de Palomero.
					Torre de Santa María.	151	1	2	8	Ramona Ibarra Peña.....	Valdestillas.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

D. Federico Moreillo, Administrador de Hacienda de la provincia de Málaga.

Hago saber á Doña María del Carmen Osorio Calvache, cuyo domicilio se desconoce, viuda del que fué Liquidador del Impuesto de Derechos reales de Colmenar, D. Francisco Tarrago, que en el expediente de alcance hecho por su difunto esposo se ha formalizado el correspondiente pliego de cargos, que se halla de manifiesto en el Negociado de Derechos Reales de esta Administración; y para que la indicada señora, por sí y en representación de sus hijos, pueda alegar lo que estime oportuno, la cito y emplazo; advirtiéndola que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, deben recoger y contestar en el Negociado dicho el pliego de cargos; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 16 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico Moreillo. 2646—M

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 240, expedido por la Caja en 1883 á 84, del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, á favor del Capellán que fué del mismo D. Ildefonso Rosales Luque por valor de 389 pesos 5 centavos oro por sus pagas de Abril, Mayo y Junio de aquel año, ha solicitado se le expida un duplicado del mismo; y antes de proceder á la expedición del que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de trein-

ta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y de la Habana; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo el preitado abonaré núm. 240, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Arenjuez 13 de Octubre de 1894.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2635—M

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físicoquímicas, de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotado con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la

presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Octubre de 1894.—El Rector, Julián Casaña. 2640—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 18 de Octubre de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden. 2654—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Ibo Esparra.
Aranjuez.—Angel Diaz, Abades, 29, segundo.
Oviedo.—Telesfora Sampedro, Tudescos, 4.
Alicante.—Trincado, sin señas.
Bilbao.—María Zuloaga, Greda, 26, entresuelo.
Herencia.—Bonifacio González, San Bartolomé, 8.
Alicante.—Miguel Moreno Mesa, sin señas.
Barcelona.—Francisca Suárez, calle de la Independencia, número 8.
Elvías.—Albino, Alcalá, 10.
Córdoba.—Rafael Hurtado, Toledo, 17.

NORTE

Newcastle.—Barell, Alfonso X, Madrid.

NOROESTE

Bujalance.—Fernández Arpians, Ancha, 66, tienda.

E. MEDIODÍA

Guadalajara.—Mariano Mingo, Estación del Mediodía.
Madrid 24 de Octubre de 1894. = El Subdirector, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo que dispone el art. 87 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles y Tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de veinte días, en la cual serán oídos todos los vecinos por donde atraviesa un tranvía denominado Madrileño de la Bolsa y el Retiro, que se proyecta construir por D. Ricardo F. Catinheu López Grado, compuesto de dos secciones. La primera arranca de la plaza del Angel y continúa por la de la Cruz, plaza del Príncipe Alfonso, Paseo y calle del Prado, para remontar por delante de la fachada Sur de la Bolsa y calle de la Lealtad; á la puerta primera del Parque de Madrid, denominada de los Reyes, izquierda de la calle de Alfonso XII, siguiendo las de Alcalá y Vicálvaro hasta las tapias del Retiro y O'Donnell y su normal la del Marqués, en donde termina, próximo á una de las puertas de la Plaza de Toros.

Los que se consideren interesados en dicho proyecto pueden acudir á esta Municipalidad en el expresado término á exponer lo que tengan por conveniente.
Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, el suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesarios en los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1898, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 8 de Septiembre de 1893 y nuevos tipos que aparecen en la del 25 del pasado Julio.

La subasta se verificará el día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido á fin de llevar á efecto un suplemento de crédito al capítulo 2.º, artículo 5.º del vigente presupuesto de gastos, por importe de 180.000 pesetas, necesarias para que pueda llevarse á cabo la reforma acordada del servicio de incendios, con cargo á los capítulos 1.º, 3.º, 4.º y 6.º del mismo presupuesto, en que resultan sobrantes suficientes al efecto y en la forma siguiente:

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of budget items and Amount in Pesetas. Items include amortization of plazas, personal of warehouse, consignment for Boletín municipal, cleaning and drags, personal of arbolados, gardenery, material, subventions, and journals of fountains.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Exema. Corporación en el día de hoy para cubrir las dos vacantes que existían en la junta municipal por renuncia de los Sres. D. José Sanz Carbó y D. José Aguilera Meléndez, han sido designados por la suerte los Sres. D. Policarpo Oлива y D. Cándido Seiño Urquía.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Acordado por esta Exema. Corporación en sesión ordinaria del día 28 de Septiembre último que la convocatoria publicada en el Boletín oficial de esta provincia del 25 de Julio próximo pasado, para proveer por concurso cinco plazas de Médicos supernumerarios sin sueldo de la Beneficencia municipal, se haga nuevamente por haberse omitido su inserción en la GACETA DE MADRID, como también para aumentar dichas plazas al número de nueve, se anuncia el expresado concurso por medio del presente edicto en ejecución de lo acordado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes á dichas plazas deberán acreditar tener veinte años cumplidos, título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, buena conducta moral y no estar inhabilitados para cargos públicos.

Segunda. Corresponde á los supernumerarios sustituir en las ausencias y enfermedades á los Profesores de número sin disfrutar retribución alguna, salvo lo dispuesto en el artículo 34 de dicho reglamento.

Tercera. Desempeñar toda clase de servicios sanitarios que les encargue la Corporación municipal y Junta directiva del Cuerpo.

Cuarta. Los supernumerarios serán los únicos que caso de vacantes podrán aspirar á ocupar plazas entre los Facultativos de número.

Los Profesores de Medicina y Cirugía que se presenten al concurso, dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, el cual se publicará también en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 5 de Octubre de 1894.—Antonio Gómez Díaz. X-708

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Morillo González, por primera vez, hijo de Antonio y de Petronila, natural de Veger y vecino de Tarifa, para que en término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía con objeto de nombrar defensor en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 18 de Octubre de 1894.—Luis Oliag. Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2639—M

D. Eduardo Zaldivar y González, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor del expediente instruido contra el carabinero de la primera compañía de Infantería Cipriano Borque Labanda por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado carabinero Cipriano Borque Labanda, hijo de Baltasar y de Telesfora, natural de Ledesma, provincia de Soria, de oficio jornalero, de veintitrés años, soltero, sus señas pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz gruesa, barba regular, boca idem, sin señas particulares, estatura un metro 646 milímetros, cuyo actual paradero se ignora desde el día 4 del corriente que se ausentó del puesto de la Atunara, al cual pertenecía, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta casa-cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el preitado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Algeciras 11 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Zaldivar. 2638—M

D. Gonzalo Chacón y Benet, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento Vicente Rodríguez Díaz por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 29 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Rodríguez Díaz, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Jerónimo y de Ana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire común, producción ordinaria, de estatura un metro 613 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Calvario de esta población para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Rodríguez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel del Calvario de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 8 de Octubre de 1894.—Gonzalo Chacón. 2637—M

D. Eduardo Zaldivar y González, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor del expediente instruido contra el carabinero de la

primera compañía de Infantería Martín Reyes Ruiz, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado carabinero Martín Reyes Ruiz, hijo de Fernando y de Joaquina, natural de Torre, provincia de Almería, de oficio jornalero, de treinta y cinco años, casado, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, sin señas particulares, estatura un metro 685 milímetros, cuyo actual paradero se ignora desde el día 4 del corriente, que se ausentó del puesto de la Atunara, al cual pertenecía, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta casa-cuartel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el preitado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 11 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Zaldivar. 2636—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito y llamo al individuo José María López, hijo de Fermín, natural de Algeciras, que fué tripulante del laud Cinco Hermanos, en el año 1889, folio de inscripción 660, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad, á prestar declaración en sumaria que instruyo por hurto de tabaco.

Dado en Cádiz á 15 de Octubre de 1894.—V.º B.º=Manuel Godínez.—El Secretario, Melecio Molina. 2642—M

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por robo se instruye contra el cabo de mar de segunda clase Cayetano Flores Infante, hijo de otro y de María, natural de Moguer, Huelva.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar Cayetano Flores Infante para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de robo de jarcia del almacén del crucero Aragón, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 16 de Octubre de 1894.—Juan León y Muñoz. 2641—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña María Bárbara Campos y D. Luis García Avila, cuya vecindad y residencia se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Escribanía del actuario que da fe para hacerles el emplazamiento que ha sido acordado por la Sala de lo civil del Tribunal Supremo en el recurso de revisión interpuesto por el Abogado del Estado en los autos seguidos con D. Carlos Rived sobre reivindicación de terrenos; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Octubre de 1894.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J-6550

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Torres Campo, natural de Valencia, soltero, de veintiséis años de edad, propagandista químico vendiendo específicos en las plazuelas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia, Madrid y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre denuncia de estafa por usar indebidamente billetes del ferrocarril; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 19 de Octubre de 1894.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Patrocenio Corrales. J-6551

ALCOY

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y disparo de arma de fuego contra Tomas Mencho y Francisco López Nadal, por la Sacción primera de la Audiencia de esta provincia, en auto de 25 de Septiembre último, se mandó ofrecerse dicha causa al ofendido José Jordá Andrés para las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; expedida orden al Juez municipal de Beniarres, para notificar al José Jordá, se ha conseguido en ella haberse ausentado del pueblo é ignorar su paradero y la fecha de su regreso, y en providencia del día de hoy se ha acordado se notifique al Jordá por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previniendo en ella que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al fin propuesto; pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente cédula original que firmo en Alcoy á 17 de Octubre de 1894.—José Giner y Pla. J-6522

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al gitano que se nombra Joaquín Moreno Díaz, que en el día 25 de Mayo último, y en la carretera que conduce de Badozoz á Talavera, vendió á

Juan Fabián Campos ó Julián Sánchez una jumenta de pelo castaño, de cinco años de edad, menos de la marca, y sin hierro, y al que se crea dueño de la expresada jumenta, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración acordada en el sumario que instruyo contra el Juan Fabián Campos, que se nombraba Julián Sánchez, por hurto de la jumenta ya referida, haciéndose constar á los efectos oportunos que el Juan Fabián lleva el apodo del Mondonguero, es natural de la Madroñera, de veintiocho años de edad, soltero, tabajero, su color del rostro es moreno, pelo negro, y es tuerto del ojo izquierdo, y viste abrigo de estambre encarnado, chaleco y pantalón de paño negro y usa alpargatas blancas.

Dado en Almendralejo á 18 de Octubre de 1894.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderero. J—6552

## ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Antonio Gomez Dominguez, Agente ejecutivo de Hacienda que fué de Casarabonela, y cuyas señas se dirán, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haberse fugado con valores; pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, y si se le encuentran efectivo ó valores, se le ocupe 31.642 pesetas 62 céntimos.

Dado en la villa de Alora á 18 de Octubre de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

## Señas.

Como de treinta años de edad, estatura regular, color moreno, ojos saltones y pardos, y usa patilla corrida. J—6523

## BADAJOZ

D. Francisco Mifut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del atentado llevado á cabo en la noche del 21 de Septiembre último á dos dependientes de consumos de San Vicente de Alcántara, para que en el término de cinco días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho atentado me halló instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 18 de Octubre de 1894.—Francisco Mifut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Roa. J—6553

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Pedro Carboné, de unos cuarenta años de edad, trabajador del muelle que ha residido en esta ciudad, calle del Teatro, núm. 43, entresuelo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual anda cojo del pie derecho, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Castilla. J—6525

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por este segundo edicto haga saber que D. Antonio María Fortuny y Raurés, Registrador de la propiedad que ha sido de los partidos judiciales de Igualada y Figueras, y últimamente del distrito de Oriente de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo tenía prestada; y en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Registrador para que las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de dos años y seis meses.

Barcelona 18 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—José Fiter, Secretario. J—6526

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre hurto contra Juan Rovira Sala, de cincuenta y dos años, soltero, mozo de café, natural de San Esteban de Pujol del Panadés y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para que pueda serle notificada la expresada sentencia y haciéndosele cumplir la condena impuesta por virtud de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—6554

## BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de este día, dictado en expediente de exacción de costas, dimanante de causa seguida contra Francisco Cañadas García, vecino de Cúllar, por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Barea Ruiz, vecino de di-

cha villa de Cúllar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, presentando á la vez el par de mulas que obran depositadas en su poder y que fueron embargadas al Francisco Cañadas; bajo apercibimiento que si no lo verifica se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Baza 1.º de Octubre de 1894.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. J—6527

## BILBAO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Epitacio Córdoba, vecino de Valladolid (puente colgante, núm. 4) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirse declaración; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Epitacio, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 10 de Octubre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orue. J—6555

## CADIZ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en diligencias de cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Llanos Portillo, vecino que fué de esta ciudad, calle Ruiz de Bustamante, 7, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 29 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Sección primera de dicho Tribunal, sito plaza de la Reina, en esta ciudad, para asistir al juicio por jurados de la causa que se siguió por robo á dicho señor y otro contra Orosio Acosta Tapia; bajo la obligación que establece el art. 410 y la multa y responsabilidad que impone el 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos, firmo el presente en Cádiz á 12 de Octubre de 1894.—El Secretario, Antonio F. y Arenas. J—6614

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en causa seguida por el delito de contrabando con el núm. 244 del año 1892, se ha mandado citar á Juan Molina Cañamero, carabiniro que fué de la Comandancia de Algeciras, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 17 de Octubre de 1894.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. J—6528

## CELANOVA

El Sr. D. Augusto Rodríguez Sánchez, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por incendio de la casa de José González Rodríguez de Amoros, Alcaldía de esta villa, ocurrido en la madrugada del 7 del actual, acordó se cite á medio de cédula al José González, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración en dicho sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 15 de Octubre de 1894.—El actuario, José Prieto. J—6556

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Llama y busca á José Rodríguez Pregó, hijo de José y de Manuela, de sesenta y un años de edad, viudo, carpintero, natural de Santa María de Oza y vecino de Casilva, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, para que sufra la pena que la fue impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que, de saber el paradero del Rodríguez Pregó, procedan á su captura, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 18 de Octubre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Andrés de Castro. J—6557

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez González, de diez y nueve años de edad, hijo de Gregorio y de Antonia, soltero, natural de Espinareda, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de León, vecino del propio Espinareda, de profesión jornalero, que sabe leer y escribir, cuyo sujeto, al ir á notificarse el auto de terminación del sumario que contra él y otros se instruye por cohecho, no fué hallado en su domicilio, por haberse ausentado de él é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Lama, para emplazarle en dicho sumario para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo y disponer la comparecencia ante este dicho Juzgado para el objeto que queda expresado.

Dada en la Coruña á 18 de Octubre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—6558

## CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que se sigue por falsedad contra Francisco Arca Catalán y otros, se cita y llama á Pablo López Luis, contribuyente del pueblo de Pozo amargo, y Victoriano Requena, vecino que fué de Pinarejo, contribuyente del mismo pueblo, y Julián Girón, que lo era del de Santa María del Campo, y cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la indicada causa, presenten los recibos de contribución territorial que tengan satisfechos, correspondientes al año económico de 1891 á 1892 y hacer el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los que resulten perjudicados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cuenca 19 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Ruperto Menéndez Moreno. J—6559

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, se cita, llama y emplaza á D. Segundo del Castillo, empleado que ha sido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y posteriormente en la de Soria, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción á prestar declaración como testigo en el sumario que me halló instruyendo sobre falsedad y defraudaciones contra Rafael Puyo Pérez y otros.

Dado en Cuenca á 19 de Octubre de 1894.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—6560

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Arca Catalán, Agente ejecutivo que fué de la zona de San Clemente, de esta provincia, y vecino de la misma villa, de treinta y tres años de edad, casado, de estatura baja, color moreno, pelo negro y algo rizado, ojos pardos, usa barba negra y poblada, viste traje y americana y pantalón negro, con sombrero hongo del mismo color, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Cuenca á 19 de Octubre de 1894.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—6561

## CHANTADA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor del partido de Chantada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús González, cuya naturaleza, domicilio y paradero se ignoran, si bien se dice ser de Viana del Bollo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que en unión de otros se le sigue sobre robo á D. Salvador Penela Díez, Párroco de Santa María de Narón, distrito de Puertomarín, en este partido; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, tan pronto sea habido.

Dada en Chantada á 17 de Octubre de 1894.—Angel Reguero y Guisasaola.—Por orden de S. S., Manuel Fernández.

## Señas del requisitoriado.

Edad como de veinticinco á treinta años, viste camisa interior con rayas azules y blancas, pantalón, chaleco y americana color negro con rayas, faja de lana negra y boina azul; ó camisolín sucio, pantalón de corte negro rayado en una pierna, ó boina negra, blusa á la carrilana ó pantalón y chaqueta de tela oscura, todo usado; estatura regular, color moreno, usa bigote negro, es mal encarado y calza botinas de becerro bastante usadas. J—6562

## FIGUERAS

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquín de Romá, se convoca á los acreedores y á los herederos de los que hubiesen fallecido á junta general para el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala donde celebra sus audiencias este Juzgado, con el fin de pedirles la aprobación de la escritura de venta del canon que pesa sobre las pertenencias mineras situadas en los términos de Ogarra y Surroca, otorgada por los Síndicos á favor de los acreedores hipotecarios rematantes; cuyos acreedores deberán comparecer por sí ó por medio de apoderado, y los herederos de los que hubiesen fallecido deberán justificar su personalidad; previéndole á unos y á otros que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 15 de Octubre de 1894.—Por el Escribano Sr. Girónells, Juan Costa Lacorte. X—710

## GIJON

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Sánchez Uribe ó Blanco, que debe tener unos cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de la parroquia de Porceyo, en este Concejo, y Maestro que fué de instrucción primaria, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado á ser oído en las diligencias de ejecución de sentencia que se hallaba cumpliendo en Bilbao.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 11 de Octubre de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Tomas Guisasola y Oria. J—6529

LEON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en causa criminal contra Juan Manuel González por suposición de nombre y estafa, se cita y llama á un tal José Manuel N., natural de Palisás (Oronse) y de oficio afillador, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 18 de Octubre de 1894.—Licenciado Andrés Peláez Vera. J—6530

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito del Hospital en autos ejecutivos seguidos por Don Gregorio Díez Borregón contra D. Sebastián García Suelto sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días y por el precio en que resulta tasada cada una de las siguientes

Table listing land parcels (Fincas) with descriptions and prices in Pesetas. Includes items like 'Una tierra de nueve obradas y 100 estadales', 'Otra tierra de siete obradas en dicho término de Cabañas', etc.

Table listing furniture (MUEBLES) and other items with descriptions and prices in Pesetas. Includes items like 'Dos trillos usados', 'Un arado llamado en Velaca', 'Un banco usado', etc.

recho á exigir otros, y que una tercera parte de la finca señalada con el núm. 14 y las comprendidas bajo los números 23, 29, 30 y 31 se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos. Madrid 17 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Montesinos.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—711

SALAS DE LOS INFANTES  
D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente y único edicto se hace saber á Martín Nebreda Martínez, de veinticuatro años de edad, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, natural y vecino que fué últimamente del pueblo de Ciruelos de Cervera, que se ha nombrado como perito para la tasación de los bienes inmuebles que le fueron embargados en causa criminal á D. Tiburcio Santa María Núñez, vecino de expresado Ciruelos, y se le requiere se presente dentro del término de seis días á nombrar otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado. Dado en Salas de los Infantes á 15 de Octubre de 1894.—Mariano García.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora. J—6493

SAN ROQUE  
D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Cano Posado, natural y vecino de Jimena, de cincuenta y tres años de edad, grueso, calvo, ojos azules y nariz regular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa contra el mismo por hurto de cerdos á Miguel Pérez García; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 15 de Octubre de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6515

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Cano Posado, natural y vecino de Jimena, de cincuenta y tres años de edad, grueso, calvo, que tiene los ojos azules y nariz regular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 12 de Octubre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6494

SEVILLA—MAGDALENA  
D. Antonio Caballero y Rueda, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente se hace saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue sumario por haber sido sustraída de casa de José Madrid Arenas, vecino de Bormujos, una caballería embargada como de la pertenencia de Juan Parra Ruiz, y que obraba depositada en poder del Madrid, siendo las señas de dicha caballería las siguientes: una burra pelo cano, de cinco á seis años, cola corta, con un bulto en la parte izquierda debajo del garrón y una cicatriz en el brazo derecho y sin hierro, según la reseña que obra en autos, habiendo tenido lugar la sustracción de la caballería en la noche del 10 al 11 del actual; y se requiere por la presente á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil á que practiquen activas y eficaces diligencias á la busca del expresado semoviente y lo pongan á disposición de este Juzgado, y si no acreditara su legítima adquisición á la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería á la vez que se haga la presentación de la misma. Sevilla 16 de Octubre de 1894.—Antonio Caballero.—El Secretario, Francisco Ros. J—6516

TALavera DE LA REINA  
D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á un hombre y una mujer desconocidos que en el día 12 de Agosto último entraron en San Martín de Valdeiglesias conduciendo una yegua con rastra y una potra, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo las señas del hombre estatura regular, delgado de carnes, bastante moreno, representando de veinticinco á treinta años, con pantalón de pana negro, chaleco y chaquetón del mismo color, alpargata negra y sombrero; y las de la mujer de unos cuarenta años de edad, color blanco, que vestía falda de percal y pañuelo de color al cuello, y las de las caballerías que conducían son: la yegua de seis á siete años, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, estrellada y con rastra, y la potra de dos años, pelo castaño oscuro, estrellada y de seis cuartas de alzada. Dado en Talavera de la Reina á 13 de Octubre de 1894.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—6517

TOLEDO  
D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Toledo y su partido. En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía de la Nación, procedan á la busca de las alhajas y metálico que se expresarán á continuación, que fueron robadas según se cree en uno de los días ó noches del 6 al 8 del

corriente del domicilio del vecino de esta ciudad D. Baldo-  
mero Rodríguez del Alamo, poniéndolas á disposición de este  
Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se en-  
contraren.

Dado en Toledo á 18 de Octubre de 1894.—Natalio Gumiel.  
Por su mandado, Julián Morales.

Relación de las alhajas y metálico robado.

Un par de pendientes de coral usados.  
Otro par de ídem, también usados.  
Dos sortijas, una de plata y otra de oro.  
Una virgen del Pilar, de plata.  
Un alfiler de corbata, de doblé, en forma de áncora.  
En metálico 1.110 pesetas, aproximadamente, en monedas  
de plata y billetes del Banco de España. J—6518

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Lucaño, Juez municipal del distrito del  
Hospicio.

Por el presente se cita á Bernardina Mejuto Martínez, que  
dijo vivir en la calle del Tesoro, núm. 3, principal, ignorán-  
dose su verdadero domicilio, para que comparezca ante este  
Juzgado á la celebración de juicio de faltas por escándalo, el  
día 2 del próximo mes de Noviembre próximo, á las diez de  
la mañana, debiendo concurrir con los medios de prueba de  
que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso  
la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—V.º B.º=Lucaño.—El Se-  
cretario, José Ballester. J—6631

NOTICIAS OFICIALES

La Protección.

SOCIEDAD DE SEGUROS Y DE CRÉDITO AGRÍCOLA

Balances de situación practicado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cajas, Recibos á cobrar, Mobiliario, Gastos de instalación, Deudores, Indemnizaciones, Accionistas, Capital, Sinistros pendientes, Reconocimientos, Primas á liquidar, Garantías, Acreedores, Pérdidas y ganancias.

Valencia 26 de Mayo de 1894.—V.º B.º=El Director Ge-  
rente, Rafael Tortosa. X—7,2

Empresa de aguas potables de Córdoba.

Estados de situación del tercer trimestre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Julio, Agosto, Septiembre, Pesetas. Rows include Caja, Inmuebles, canalización y maquinaria, Gastos, Almacenes y taller, Mobiliario, Créditos, Intereses y descuentos, Efectos á cobrar, Obligaciones en cartera, Capital, Saldos de corresponsales, Créditos, Explotación é instalacio- nes, Beneficios, Obligaciones.

Córdoba 15 de Octubre de 1894.—El Director Gerente,  
Antonio Ortega. X—709

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADOS del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid  
sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península  
á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el  
día 24 de Octubre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesi- males, Direc- ción del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estados de la mar. Rows for 2. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (6 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Scoria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Esorial, Ciudad Real, Albasete, París, Gria-Noz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Llorca, Palermo, Cagliari.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows for Albasete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huesca, Huesca, Huesca, Jaca, Jerez Frontera, León, Llerda, Lisaros, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Paleocia, PalmaMallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Vie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Val.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE DE 1894

Table with columns: Fondos espa- ñoles, Fondos fran- ceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cata., 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'85-20'42 pesetas.  
París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'80-17'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Avila, Guadalajara, Segovia, San Sebas-  
tían, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Teruel, Logroño, Llerida,  
Huesca y Coruña.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda  
hoja del pliego 92, pliego 93 y primera hoja del 94 de las  
sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, co-  
respondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL  
Año de 1894.—Se halla de venta en el  
Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en  
la planta baja del Ministerio de la Goberna-  
ción, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—  
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por  
extraño hayan dejado de recibir los suscritores, se harán  
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha  
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-  
cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses  
para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos  
se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se  
pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE  
Administración civil, activos y cesantes, dependientes del  
Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspon-  
diente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición ofi-  
cial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA  
DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Crisanto y su esposa Santa Daria.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás  
(San Juan de Dios).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 12.  
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 24 de Octubre de 1894, comparada con  
la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23., Día 24., BONDAS PERPETUAS, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Idem id. id., emisión de 1890, Obligaciones del Ayuntamiento de Ma- drid de 250 pesetas, Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.000 y 157.100 al 157.700, Acciones del Banco de España.